



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expe. N° S01:0301986/2015 (Conc. 1264) MA-FB-MB-MN

DICTAMEN N° 1372

BUENOS AIRES, 11 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0301986/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PRANAY INVERSORA S.A., CRH EUROPE INVESTMENT B.V. Y CRH NEDERLAND B.V. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (CONC.1264)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación notificada consiste en una transacción por medio de la cual PRANAY INVERSORA S.A. (en adelante, "PRANAY INVERSORA" o la "COMPRADORA") adquirió a CRH NEDERLAND B.V. (en adelante, "CRH NEDERLAND") y de CRH EUROPE INVESTMENTS B.V. (en adelante "CRH EUROPE" y junto con CRH NEDERLAND las "VENDEDORAS") las acciones que se detallan a continuación: el 99,98% del capital social de CANTERAS CERRO NEGRO S.A. y el 100% del capital social de las firmas CRH SUDAMERICANA S.A., CORMELA S.A., SUPERGLASS S.A., LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A.I.yC., y ARCILLAS MEDITERRANEAS S.A. (en adelante las "EMPRESAS ADQUIRIDAS"), obteniendo de ese modo el control exclusivo de las mismas.
2. En este sentido, la operación se llevó a cabo en virtud de la Oferta de Compraventa de Acciones enviada por PRANAY INVERSORA a CRH EUROPE y CRH NEDERLAND con fecha 14 de octubre de 2015.
3. La fecha de cierre de ésta operación se produjo con fecha 14 de octubre de 2015 conforme surge de la Carta de Aceptación y su correspondiente traducción pública agregada a fojas 365/368.
4. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

5. PRANAY INVERSORA, es una sociedad holding cuyo único activo son las EMPRESAS ADQUIRIDAS. No tiene otra actividad ni desarrolla otros negocios. Sus accionistas son PRANAY S.A (en adelante "PRANAY") y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. (en adelante, "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA"), tenedoras respectivamente del 45% y del 55% del capital social de la misma respectivamente.
6. A su vez, PRANAY es una sociedad holding cuyo único activo son sus tenencias accionarias en PRANAY INVERSORA. No tiene otra actividad ni desarrolla otros negocios.
7. SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA es una sociedad holding de inversiones en empresas con presencia en el sector petrolero, inmobiliario, de entretenimientos y telecomunicaciones. La totalidad del capital social y las acciones de la firma cotizan en el mercado de valores, por lo que sus tenencias accionarias varían de acuerdo a las negociaciones diarias que se sucedan. Según el detalle acompañado por las Partes en virtud del reporte mensual de la Caja de Valores S.A., al 30 de setiembre de 2016 los accionistas de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA con tenencias superiores al 5% son: SIXSISLTD (24,61%), KINSEY S.A. (8,78%), EUROCLEAR BANK SA/NV (5,56%), y el Sr. Ignacio NOEL (5,15%).
8. Asimismo, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA controla las siguientes compañías que operan en la República Argentina¹:
 - COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (en adelante "CGC") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Su actividad principal consiste en la exploración y producción de hidrocarburos (petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo y gasolina). Adicionalmente al negocio petrolero, se encuentra asociada con firmas internacionales con las que participa en el servicio de transporte de gas natural.

¹ Fuente: Expediente N° S01:0062274/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y GRUNWALD COMUNICACIONES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156" (CONC. N° 1133)".



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- DEL PLATA PROPIEDADES S.A. (en adelante "DEL PLATA PROPIEDADES") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Su actividad principal consiste en realizar inversiones con valores mobiliarios propios, al desarrollo y explotación de emprendimientos inmobiliarios y a la actividad forestal.
- DELTA DEL PLATA S.A (en adelante denominada "DELTA DEL PLATA") junto con DEL PLATA PROPIEDADES mantiene un proyecto de desarrollo inmobiliario, en una superficie de aproximadamente 500 hectáreas, localizado en la 1° sección de islas del Delta del Tigre.
- DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (en adelante denominada "DAPSA") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Su actividad principal consiste en dedicarse activamente a negocios relacionados con el petróleo. Más del 80% de su negocio se concentra en la comercialización y distribución de combustibles, principalmente estaciones de servicio de bandera blanca y grandes consumidores. Además, posee una unidad de negocio de lubricantes y grasas, ya sean de marca propia, una planta de asfaltos y una línea de negocio de retail que opera principalmente el despacho de combustibles y Gas Natural Comprimido (en adelante "GNC") bajo bandera de DAPSA, así como lubricantes de línea propia.
- ELÉCTRICA DEL PLATA S.A. (en adelante denominada "ELÉCTRICA DEL PLATA") es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes de Argentina. La única actividad y activo es la tenencia de participaciones minoritarias en sociedades que forman parte del grupo de SCP.
- TDC HOLDINGS S.A. (en adelante denominada "TDC HOLDINGS") es una sociedad holding cuya única actividad y activo es la tenencia de participaciones minoritarias de sociedades que forman parte del grupo SCP.
- NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. (en adelante denominada "NUEVO TREN DE LA COSTA") es la continuadora de la actividad ferroviaria de TREN DE LA COSTA S.A., empresa constituida para explotar la concesión de un sistema de transporte de pasajeros y la de las áreas comerciales adyacentes comprendidas entre las estaciones Mitre II y estación Delta del ex ferrocarril



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Bartolomé mitre. Con fecha 5 de junio de 2013, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE resolvió mediante Resolución N° 477/2013 la rescisión del contrato de concesión de la explotación del sistema ferroviario, quedando la sociedad sin la explotación de su actividad principal. En la actualidad la sociedad continúa desarrollando actividades secundarias tales como turismo, entretenimiento, explotación de espacios comerciales y estacionamientos, administración y explotación de galerías comerciales etc.

- PARQUE DE LA COSTA S.A. (en adelante denominada "PARQUE DE LA COSTA") es un parque temático ubicado en la Ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires. Presenta una propuesta de juegos, servicios, atracciones, gastronomía, personajes propios y shows en vivo para todas las edades. SCP posee el 37,46% de su capital social.
- PDC PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A. (en adelante denominada "PDC PRODUCCIONES Y EVENTOS") esta sociedad explota el teatro Nini Marshall.
- TRILENIUM S.A. (en adelante denominada "TRILENIUM") la sociedad tuvo como proyecto la construcción de un Casino en la localidad de Tigre, que fue cedido al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS por el término de 10 años el edificio construido, todos los servicios anexos necesarios para su funcionamiento, la provisión de máquinas electrónicas de juegos de azar, el equipamiento complementario, y el servicio técnico para su correcta operación.
- COMPAÑÍA INVERSORA FERROVIARIA S.A.I.F. (en adelante "COMPAÑÍA INVERSORA FERROVIARIA") es una sociedad cuyo objeto social constituye la participación accionaria en FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. Su participación accionaria representa el 80% del capital social y votos, siendo ese su único activo y actividad.
- FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. (en adelante denominada "FERROEXPRESO PAMPEANO") es la concesionaria de transporte ferroviario de carga que brinda servicios hacia los puertos de Bahía Blanca y Rosario – San Martín a exportadores, acopiadores y grandes productores de una vasta zona de la Pampa Húmeda.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- TERMINAL BAHÍA BLANCA S.A. (en adelante denominada "TERMINAL BAHÍA BLANCA ") es una sociedad que presta servicios de acopio de granos de propiedad de terceros.
- OMEGA GRAINS LLC (en adelante denominada "OMEGA GRAINS") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Su actividad principal consiste en el desarrollo de productos oleaginosos (camelia, girasol, etc.).
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante "TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE") es titular de una licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas natural por el término de 35 años, con opción de 10 años adicionales, mediante la operación exclusiva de un sistema de gasoductos troncales propios que conforman, conjuntamente con los gasoductos de terceros sobre los cuales la empresa tiene a su cargo la operación y mantenimiento, una red de más de 5.700 kilómetros de extensión que transporta gas desde las Cuencas Noroeste y Neuquina del país.
- GASANDES ARGENTINA S.A. (en adelante denominada "GASANDES ARGENTINA") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Opera desde 1997 un gasoducto por el que se transporta gas natural desde la estación compresora La Mora, en la provincia de Mendoza Argentina, hasta la Ciudad de Santiago de Chile a través de la Cordillera de los Andes.
- TRASPOTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. (en adelante denominada "TRASPOTADORA DE GAS DEL MERCOSUR") es una empresa que construyó el gasoducto troncal de transporte de gas que une la localidad de Aldea Brasileira, 20 km del sur de Paraná, Entre Río, Argentina con Uruguaiana, en Río Grande do Sul, Brasil. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. posee el 10,9% de su capital social.

I.2.2. Las Empresas Vendedoras

9. CRH NEDERLAND y CRH EUROPE son sociedades que en última instancia están totalmente controladas por CRH PLC cuyas acciones cotizan en el Irish Stock



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exchange, el London Stock Exchange y en NASDAQ (National Association of Securities Dealers Automated Quotations) en la forma de ADR (American Depository Receipts).

10. CRH EUROPE: es una sociedad holding con asiento en la ciudad de Rijswijk (Holanda), cuya actividad principal es la de ser una sociedad cartera o holding para el Grupo CRH. No participa accionariamente de manera directa o indirecta en otras sociedades constituidas en Argentina, más allá de las ya mencionadas.
11. CRH NEDERLAND: Es una sociedad con asiento en la ciudad de Rijswijk (Holanda), cuya actividad principal es la producción y venta de productos para la construcción. No participa accionariamente de manera directa o indirecta en otras sociedades constituidas en Argentina, más allá de las ya mencionadas.

I.3. Los Objeto de la Operación

12. En la República Argentina, las empresas objeto de la operación son:
 - CRH SUDAMERICANA S.A.: Es una sociedad constituida bajo la legislación de la República Argentina dedicada al gerenciamiento de empresas, y a la búsqueda y desarrollo de negocios realizados en favor del grupo. Su tarea consiste en la centralización de la información económica financiera del grupo en su conjunto, el análisis en las proyecciones de ventas, el estudio del mercado de posicionamiento de productos y obtención de financiamiento.
 - CORMELA S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyo objeto principal es la fabricación y venta de diversos materiales para la construcción que incluyen ladrillos cerámicos para techos, portantes y no portantes. Ofrece ladrillos huecos, ladrillos portantes, ladrillo semimacizo portante, ladrillo cara vista, bloques para techos, entre otros.
 - SUPERGLASS S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la fabricación y venta de vidrio templado y vidrio laminado. También ofrecen herrajes, vidriado de alta seguridad, y doble vidriado o acristalamiento doble.
 - CANTERAS CERRO NEGRO S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyo objeto principal es la producción y comercialización de pisos, revestimientos cerámicos, porcellanato, productos especiales, guardas y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

listeles, tejas cerámicas y tecnobrick.

- LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A.I.yC.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la elaboración de materiales cerámicos para la construcción. Ofrece una amplia gama de tejas (francesas, coloniales, portuguesas, símil pizarra, entre otras), pisos (rústicos, industriales, entre otros) y ladrillos huecos.
- ARCILLAS MEDITERRANEAS S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina la cual es propietaria de canteras de arcillas para la obtención de materia prima destinada a la producción de cerámicos. Dichas canteras son explotadas por Canteras Cerro Negro.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. Con fecha 21 de octubre de 2015, los apoderados de PRANAY INVERSORA, CRH NEDERLAND y CRH EUROPE BASF presentaron el respectivo Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica que se menciona en los apartados precedentes, de acuerdo a los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
17. Posteriormente, las partes realizaron varias presentaciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) acompañando la información solicitada por ésta Comisión Nacional con el fin de adecuar correctamente el respectivo Formulario F1.

HA

L



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

18. Con fecha 23 de mayo de 2016, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 18 de mayo de 2016. Dicha providencia fue notificada el mismo 23 de mayo de 2016 junto con una serie de observaciones adicionales dirigidas a completar el formulario F1, por lo que el mencionado plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 fue suspendido hasta tanto las partes suministren la información requerida.
19. Finalmente, con fecha 28 de octubre de 2016, el apoderado de la COMPRADORA cumplimentó lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

20. Como se mencionara anteriormente, a la fecha de la operación notificada PRANAY INVERSORA constituye una sociedad holding cuyo único activo se compone de las EMPRESAS ADQUIRIDAS. En cuanto a sus controlantes, PRANAY también se caracteriza por ser una sociedad holding cuyo único activo son sus tenencias accionarias en PRANAY INVERSORA, mientras que SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA, posee una única inversión en el sector inmobiliario desarrollada por DELTA DEL PLATA S.A. consistente en la propiedad de lotes baldíos ubicados en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes la actividad de DELTA DEL PLATA S.A. se limitará al desarrollo inmobiliario de dichos lotes y no a la construcción de viviendas.
21. Por todo lo manifestado con anterioridad, las actividades desarrolladas por PRANAY INVERSORA y las empresas objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo por ello caracterizarse como una operación de conglomerado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

22. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES A LA COMPETENCIA

23. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas que impliquen restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIÓN

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, ésta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO aprobar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de PRANAY INVERSORA del 99,98% del capital social de CANTERAS CERRO NEGRO S.A. y el 100% del capital social de las firmas CRH SUDAMERICANA S.A., CORMELA S.A., SUPERGLASS S.A., LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A.I.yC., y ARCILLAS MEDITERRANEAS S.A., todas ellas subsidiarias de CRH NEDERLAND B.V. y de CRH EUROPE INVESTMENTS B.V., ello de conformidad con lo establecido en el Art. 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

26. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

PABLO TREVISAN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE

MARINA BIDART
Vocal



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0301986/2015

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0301986/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA - PRANAY INVERSORA S.A.

VISTO el Expediente N° S01:0301986/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 21 de octubre de 2015, consiste en una transacción por medio de la cual la firma PRANAY INVERSORA S.A. adquiere de la firma CRH NEDERLAND B.V. y de la firma CRH EUROPE INVESTMENTS B.V. las siguientes acciones: el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) del capital social de la firma CANTERAS CERRO NEGRO S.A. y el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas CRH SUDAMERICANA S.A., CORMELA S.A., SUPERGLASS S.A., LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A., y ARCILLAS MEDITERRÁNEAS S.A., obteniendo de ese modo el control exclusivo de las mismas.

Que la operación se llevó a cabo en virtud de la Oferta de Compraventa de Acciones enviada por la firma PRANAY INVERSORA S.A. a la firma CRH NEDERLAND B.V. el día 14 de octubre de 2015.

Que la fecha de cierre de la transacción se produjo el día 14 de octubre de 2015 conforme surge de la Carta de Aceptación.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el

objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1372 de fecha 11 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en una transacción por medio de la cual la firma PRANAY INVERSORA S.A. adquiere de la firma CRH NEDERLAND B.V. y de la firma CRH EUROPE INVESTMENTS B.V. las siguientes acciones: el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) del capital social de la firma CANTERAS CERRO NEGRO S.A. y el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas CRH SUDAMERICANA S.A., CORMELA S.A., SUPERGLASS S.A., LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A. y ARCILLAS MEDITERRÁNEAS S.A., obteniendo de ese modo el control exclusivo de las mismas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase la operación de concentración económica consistente en una transacción por medio de la cual la firma PRANAY INVERSORA S.A. adquiere el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) del capital social de la firma CANTERAS CERRO NEGRO S.A. y el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas CRH SUDAMERICANA S.A., CORMELA S.A., SUPERGLASS S.A., LOSA LADRILLOS OLAVARRÍA S.A. y ARCILLAS MEDITERRÁNEAS S.A., obteniendo de ese modo el control exclusivo de las mismas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.-Considérase al Dictamen N° 1372 de fecha 11 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03394024-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

